

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS -TAXIS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021.

DECRETO No. 502
02 AGO 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y
REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE
PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE
PASAJEROS - TAXIS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia y la ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
- b. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la ley 769 de 2002 estableció que:
"(...) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".
- c. Que dando alcance a los artículos 3º y 7º de la ley 769 de 2002, el Alcalde de Itagüí es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.
- d. Que el Alcalde como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6º de la ley 769 de 2002, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas; por su parte el artículo 119 ibidem,

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS -TAXIS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021.

preceptúa que las autoridades de tránsito podrán limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

- e. Que la medida de restricción vehicular para vehículos tipo taxi, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.
- f. Que a través del Decreto municipal 310 del 18 de abril de 2016, se adoptó de manera permanente la medida del "Pico y Placa" en la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, puesto que se pretende con esta acción gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo con la disminución de emisiones contaminantes producidas por los automotores, por lo que se restringe la circulación de los vehículos particulares y de servicio público individual, en horas pico, durante todos los días de la semana, exceptuando los fines de semana y los días festivos, y estableció que se continuaría con la rotación cada seis (6) meses, conforme a la programación que establezca la secretaría de Movilidad y se adopte por la administración municipal.
- g. Que a través del Decreto municipal 054 del 01 de febrero de 2021, se estableció la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros -taxis, para el primer semestre del año 2021.
- h. Que el Decreto Municipal 054 del 01 de febrero de 2021 en su artículo 1º estableció la rotación de la medida de pico y placa para taxis a partir del 1 de febrero de 2021 y contempla que los dígitos rotarán cada dos (2) semanas teniendo como última fecha el 30 de julio de 2021.
- i. La rotación y reglamentación para el segundo semestre del año 2021 de la referida medida de restricción vehicular permite asegurar una acción administrativa coordinada para controlar la oferta del servicio de transporte terrestre individual de pasajeros, ordenar la circulación vehicular y controlar la emisión de partículas contaminantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La rotación para el segundo semestre del año 2021 de la medida de "Pico y Placa" para taxis que circulen en la Jurisdicción de Itagüí, seguirá siendo cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 06:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal. 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



SC-GER211490

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS -TAXIS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021.

semana por grupos de vehículos, según el último número de su placa, a partir del 2 de agosto de 2021, así:

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Agosto	5-19	3	Agosto	3-17-31	6	Agosto	6-20	9	Agosto	11-25
	Septiembre	2-17		Septiembre	15-29		Septiembre	3-13-27		Septiembre	9-23
	Octubre	1-11-25		Octubre	14-28		Octubre	12-26		Octubre	8-22
	Noviembre	9-23		Noviembre	12-26		Noviembre	10-24		Noviembre	8-22
	Diciembre	22		Diciembre	6-20		Diciembre	9-23		Diciembre	7-21
	Enero 2022	6-20		Enero 2022	4-18		Enero 2022	7-21		Enero 2022	5-19
1	Agosto	13-27	4	Agosto	4-18	7	Agosto	2-30	8	Agosto	10-24
	Septiembre	6-20		Septiembre	1-16-30		Septiembre	14-28		Septiembre	8-22
	Octubre	5-19		Octubre	15-29		Octubre	13-27		Octubre	7-21
	Noviembre	3-17		Noviembre	29		Noviembre	11-25		Noviembre	5-19
	Diciembre	1-16-30		Diciembre	14-28		Diciembre	10-24		Diciembre	3-13-27
	Enero 2022	14-28		Enero 2022	12-26		Enero 2022	3-17-31		Enero 2022	11-25
2	Agosto	9-23	5	Agosto	12-26	8	Agosto	10-24	9	Agosto	11-25
	Septiembre	7-21		Septiembre	10-24		Septiembre	8-22		Septiembre	9-23
	Octubre	6-20		Octubre	4		Octubre	7-21		Octubre	8-22
	Noviembre	4-18		Noviembre	2-16-30		Noviembre	5-19		Noviembre	9-23
	Diciembre	2-17-31		Diciembre	15-29		Diciembre	3-13-27		Diciembre	8-22
	Enero 2022	24		Enero 2022	13-27		Enero 2022	11-25		Enero 2022	9-23

ARTÍCULO SEGUNDO. Exención de la medida. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en este Decreto los siguientes vehículos:

1. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y mantenimiento del vehículo.

Parágrafo. Para efectos del sistema de fotodetección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un aviso con letra clara y tamaño visible en la parte trasera del vehículo donde se comunique que se dirige a realizar actividades de reparación y mantenimiento del vehículo.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS –TAXIS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021.

2. Vehículos tipo taxi de combustible eléctrico e híbrido.

Parágrafo. Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

3. Vehículos tipo taxi que usen gas natural comprimido vehicular.

Parágrafo primero. Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

Parágrafo segundo. Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor y copia de la licencia de tránsito, en la cual conste el cambio de combustible o copia de la última certificación anual vigente para el uso de gas natural vehicular.

Vigencia. Un (1) año para los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

ARTÍCULO TERCERO. Solicitud de exención y autorización para circulación. SOLICITUD:
Las exenciones de "Pico y Placa" podrán ser solicitadas por los siguientes medios:

a. A través de la radicación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el sótano de la secretaría de Movilidad. Se debe adjuntar la documentación requerida acorde con el tipo de exención.

b. A través de la página web www.itagui.gov.co, en la sección de trámites y servicios en línea - secretaría de Movilidad; se deberá diligenciar la información del formulario y adjuntar cada uno de los documentos requeridos para la solicitud, teniendo en cuenta los requisitos allí contemplados.

Parágrafo primero. Para la consulta y obtención de copias de las respuestas de los trámites se puede dirigir al siguiente enlace <https://aplicaciones.itagui.gov.co/movilidad/>, o a través de la página web en la sección trámites y servicios en línea - secretaría de Movilidad.

NIT: 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



SE-DE031430

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS -TAXIS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021.

Parágrafo segundo. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

Parágrafo tercero. Para las exenciones una vez tramitada la misma, ésta tendrá vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa".

Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

Parágrafo cuarto. Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la exención del vehículo que reemplazaría el ya inscrito.

ARTÍCULO CUARTO. Las restricciones dispuestas en el presente decreto, son de aplicación en toda la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, incluido el tramo de la autopista sur, ésta medida no regirá durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la ley, o cuando excepcionalmente se establezca mediante acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se otorgará una semana pedagógica para la aplicación de la medida de pico y placa entre el lunes 02 de agosto y el viernes 06 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto será sancionado de acuerdo a lo establecido en el literal C14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, codificado por la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte que expresa:

"Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado."

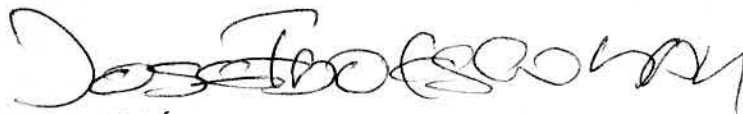
Parágrafo: El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto en la semana pedagógica será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley 769 de 2002.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS -TAXIS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021.

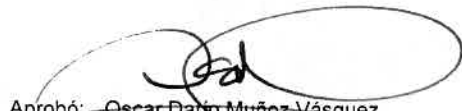
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir del 02 de agosto de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 054 del 01 de febrero de 2021.

Dado en Itagüí, **02 AGO 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

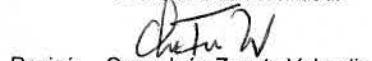


JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal



Aprobó: **Oscar Darío Muñoz Vásquez**
Secretario Jurídico

Proyectó: **Emma Carmela Salazar Orozco**
Secretaria de Movilidad.



Revisó: **Oscar Iván Zapata Velandía**
P.U. Abogado.